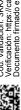
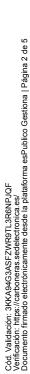


MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL **AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS**

INDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. MARCO NORMATIVO. CALIFICACIÓN DEL CON	ITRATO. JUSTIFICACIÓN DEI
PROCEDIMIENTO	2
3. DURACIÓN	
3	
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
3	
5. RESPONSABLE DEL CONTRATO	4
6. NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	4
7. FORMA DE PAGO	
4	
8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES	S
4	
9. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MED	DIOS
5	







1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Se precisa la contratación de un seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias o funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes).

2. MARCO NORMATIVO. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El presente contrato tiene carácter privado, tal y como establecen los artículos 25 y 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP),

Avuntamiento de Carboneras





y clasificado como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP. El procedimiento de adjudicación se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

El procedimiento propuesto es el procedimiento abierto simplificado abreviado, a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, en el que cualquier operador económico interesado pueda presentar ofertas. Los principios por los que se rige este procedimiento de adjudicación son los de publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad.

3. DURACIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde las 00 horas del día 25 de octubre de 2024, susceptible de dos prórrogas anuales, que se producirán de mutuo acuerdo.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

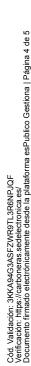
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

Como base de cálculo de la prima del seguro para el primer año se podrá considerar el volumen del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024, que asciende a 15.139.132,70 €. Asimismo el dato a tener en cuenta como población es 8.570 habitantes.

El presupuesto máximo anual de licitación se fija en la cantidad de diecinueve mil







quinientos euros 19.500,00 € de prima total. La oferta incluirá la prima para una anualidad completa.

Considerando que no se contemplan modificaciones y según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 19.500,00 €

IMPORTE DE LAS POSIBLES PRÓRROGAS: 39.000,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 58.500,00 €

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona responsable de supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, será el funcionario o funcionaria que tramite los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

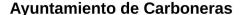
6. NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

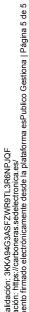
De conformidad con lo establecido en el art. 118.2 de la LCSP, la alternativa formulada no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

7. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas.

La factura emitida será expedida por la entidad de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, haciéndose efectivo el pago una vez que se realice y firme el contrato por el adjudicatario de la presente licitación. En la factura deberá indicarse la referencia al número de expediente de contrato y el número de operación de retención de crédito.







La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en el art. 99 de la LCSP, se justifica la no división en lotes del objeto del presente contrato.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

A lo expuesto, cabe añadir que es conocido el papel esencial en la economía que juegan el sector financiero en general y, en particular, el sector de seguros, de lo que deriva su importancia y el establecimiento de mecanismos tendentes a su ordenación y supervisión. Así, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, solo pueden operar en el sector en concepto de asegurador aquellas entidades autorizadas para realizar actividades de seguro, lo que evidencia y justifica la necesidad de acudir a medios externos, asimismo este hecho queda justificado al carecer de medios propios el Ayuntamiento de Carboneras para realizar las distintas actividades de aseguramiento que componen el objeto del contrato.

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

